

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecho.  
TELEFONO 2.951 — APARTADO 329  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 22 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 25 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecho.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas

##### Fomento.—Automóviles

Don Julio Pérez y D. Francisco Fernández, vecinos de Madrid, solicitan de este Gobierno civil autorización para establecer un servicio público de viajeros con automóviles entre Madrid y los Santos de la Humosa, pasando por Canillejas, Torrejón de Ardoz y Alcalá de Henares.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C) del art. 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por todas las vías públicas de España de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, y horas de las once a las trece.

Madrid, 10 de noviembre de 1923.

El Gobernador civil,  
El Duque de Tetuán  
(A.—1.034)

### Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 29 de septiembre de 1923,

que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada del Oficio del señor Diputado Visitador del Hospital Provincial, participando que, en diferentes ocasiones, la casa Hoffmann La Roche (París), ha remitido a dicho Centro benéfico varios productos farmacéuticos, algunos de ellos de uso muy frecuente, y cuyo valor asciende a más de pesetas 5.000; y dar las gracias por el donativo, publicándole en el BOLETIN OFICIAL para estímulo de otras personas.

Adjudicar definitivamente el servicio de obras de habilitación del camino vecinal de San Martín de Valdeiglesias al límite de la provincia de Avila, a D. Emilio Gil Rodríguez, firmante de la proposición más ventajosa de las presentadas en el acto de la subasta, por la cantidad de 218 000 pesetas, sin que se haya formulado reclamación ni protesta alguna en el plazo legal.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha en el acto de la subasta a favor de D. Florentino García López del servicio de obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Ciempozuelos a Grifón, en la cantidad de 28.300 pesetas, por no haberse formulado reclamación ni protesta alguna en el plazo legal.

Idem la adjudicación provisional hecha en el acto de la subasta a favor de D. Calixto García del Rincón y López, del servicio de obras de acopio y machaqueo de piedra con destino al firme de las carreteras provinciales de Aranjuez a Brea por Colmenar de Oreja y Villacañeros, Aranjuez a la Barca de Añover, Chinchón por Villacañeros al Embocador y Fuentidueña de Tajo a Colmenar de Oreja, por el precio tipo de 41.150'45 pesetas, sin que

se haya formulado reclamación ni protesta alguna en el plazo legal.

Idem la adjudicación provisional hecha en el acto de la subasta a favor de D. Emilio Gil Rodríguez, del servicio de prosecución de obras del trozo tercero del camino vecinal de San Martín de la Vega a la carretera general de Andalucía, en la cantidad de pesetas 201 040, por no haberse formulado reclamación ni protesta alguna en el plazo legal.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha en el acto de la subasta a favor de D. Julián Esteban Sans, del servicio de prosecución de obras del camino vecinal de Barajas a la carretera general de Aragón, por el precio tipo de 35.725'45 pesetas, sin que se haya formulado reclamación ni protesta alguna en el plazo legal.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de Fomento aprobando el acta de incautación del trozo de carretera provincial de Ciempozuelos a Grifón, comprendido entre el pueblo de Ciempozuelos y el comienzo actual de la carretera del Estado, denominada de Chinchón a Ciempozuelos.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha en el acto de la subasta a favor de D. Calixto García del Rincón y López, del servicio de obras de acopio y machaqueo de piedra con destino al firme de las carreteras provinciales de Navalcarnero a Rozas de Puerto Real, Hoyo de Pinares a Casas de Navas del Rey y caminos vecinales de Villa del Prado a Escalona y Cádiz de los Vidrios a Canisentos, por el precio tipo de 23.953'06 pesetas, sin que se haya formulado reclamación ni protesta alguna en el plazo legal.

Idem la adjudicación provisional hecha en el acto de la subasta a D. Jacinto López Paredes, del servicio de obras de acopio y machaqueo de piedra con destino al firme de la carretera provincial del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena hasta su

empalme con la de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo, por la cantidad de 15.700 pesetas, sin que se haya formulado reclamación ni protesta alguna en el plazo legal.

Idem la adjudicación provisional hecha en el acto de la subasta a favor de D. Florentino García López, del servicio de obras de acopio y machaqueo de piedra con destino al firme de la carretera provincial de la general de Andalucía a la general de Extremadura por Getafe y Leganés, por la cantidad de 15.240 pesetas, sin que se haya formulado reclamación ni protesta alguna en el plazo legal.

Idem la adjudicación provisional hecha en el acto de la subasta a favor de D. Jacinto López Paredes, del servicio de obras de acopio y machaqueo de piedra con destino al firme de las carreteras provinciales de Algete a Fuente el Saz, general de Irún a Algete y Alcalá a Cobanés, por el precio tipo de 15.165'61 pesetas, sin que se haya formulado reclamación ni protesta alguna en el plazo legal.

Idem la adjudicación provisional hecha en el acto de la subasta a favor de D. Isidoro del Burgo González, del servicio de obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Manzanares el Real a la de la Granja y Galapagar a la estación de Torreledones, por la cantidad de pesetas 13.150, sin que se haya formulado reclamación ni protesta alguna en el plazo legal.

Idem la adjudicación provisional hecha en el acto de la subasta a favor de D. Jacinto López Paredes, del servicio de obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de Colmenar Viejo a Manzanares y Colmenar Viejo a Torreledones, por la cantidad de 13.900 pesetas, sin que se haya formulado reclamación ni protesta alguna en el plazo legal.

Idem la adjudicación provisional hecha en el acto de la subasta a favor de

D. Angel Calle y Ortiz, del servicio de obras para variante y defensa del arroyo de Arganda, en el kilómetro 2.800 de la carretera provincial de la general de Valencia a la de Ambiente por Campo Real, por la cantidad de 9.494'20 pesetas, sin que se haya formulado reclamación ni protesta alguna en el plazo legal.

Idem la adjudicación provisional hecha en el acto de la subasta a favor de D. Jacinto López Paredes, del servicio de obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Losches a Pezuelo del Rey, por Torres, y caminos vecinales de Torres a los Huecos, Torres a la de Losches y Alcalá de Henares a Meco (trozo segundo), por la cantidad de 6.300 pesetas, sin que se haya formulado reclamación ni protesta alguna en el plazo legal.

Conceder un amplio voto de confianza al señor Presidente de la Corporación para resolver en la forma más conveniente a los intereses provinciales, respecto de los ofrecimientos de D. Rufo Buitrago, doña Josefina Bauzá y D. Enrique Remán, para suministrar diferentes artículos de consumo con destino a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Anunciar subasta para llevar a cabo las obras de ampliación de la Casa de Maternidad.

Conceder la autorización solicitada por el Director de la Inclusa, para que las asiladas del Colegio de la Paz que figuran en la relación que acompaña, puedan tomar las aguas medicinales que le han sido prescritas, satisfaciéndose el gasto de viaje y estancia con cargo a la Relación primera «Viveres» del presupuesto de dicho Establecimiento.

Interesar de la Delegación de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo resuelto por la Dirección general del Tesoro, se reintegre a la Diputación con cargo a las 12.048'17 pesetas retenidas a los herederos del Agente Ejecutivo D. Ricardo de la Cámara, las 4.792'52 pesetas que éste percibió, indebidamente, por recargos de apremio devengados en concepto de descubierto de la contribución territorial de la Plaza de Toros.

Declarar de abono, a favor de la ex Colegiala del Asilo de las Mercedes Luisa Rubio Luyo, el premio de la lotería, importante 125 pesetas, con que fué agraciada en el sorteo celebrado el día 21 de junio del presente año, por haber contraído matrimonio.

Idem íd. a favor de Soledad Navarro Puertas, del mismo Colegio, el premio de lotería, importante 125 pesetas, que la correspondió en el sorteo del día 20 de abril del año 1908, y por haber contraído matrimonio.

Idem íd. a favor de Josefa Briso Jiménez, del mismo Colegio, el premio de la lotería, importante 125 pesetas, con que fué agraciada en la extracción del día 21 de septiembre del año 1914, y por haber contraído matrimonio.

Idem íd. a favor de D. José Guzmán

Barrero, en el concepto de marido de la también ex Colegiala del nombrado Colegio, Idefonsa Gómez Martínez, el premio de lotería, importante 125 pesetas, que correspondió a aquélla en el sorteo del día 12 de noviembre de 1917.

Idem íd. a favor de Francisca González Fernández, del mismo Colegio, el premio de lotería, importante 125 pesetas con que fué agraciada en el sorteo del día 30 de agosto de 1902, y por haber contraído matrimonio.

Acceder a lo solicitado por la ex Colegiala del tan repetido colegio, Teófila Catalina Navarro, y declarar de abono a su favor el premio de lotería, importante 125 pesetas, que la correspondió en el sorteo del día 31 de diciembre de 1912, toda vez que ha contraído estado religioso.

Idem a lo solicitado por la también ex Colegiala Ana Vidal López, y que por la Depositaria Provincial se le haga entrega de una libreta del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, por valor de 125 pesetas, como premio de la fundación denominada «Montilla».

Declarar de abono a favor de María Barandiarán de la Fuente, del mismo Colegio, el premio de lotería, importante 125 pesetas, que la correspondió en el sorteo del 14 de febrero de 1912, y por haber contraído matrimonio.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, concediendo autorización para adquirir, por administración, varios artículos de consumo, con destino al Hospicio, durante el actual año económico.

Idem de la de dicho Centro, concediendo igual autorización para adquirir, por administración, la carne y el pan necesario en los Establecimientos de Beneficencia, excepto el Hospicio, durante el referido año.

Idem la ídem del repetido Ministerio, autorizando la adquisición, por administración, de maderas y material de pintura, con destino a los Establecimientos de la Diputación, durante el citado año económico de 1923-24.

Idem del oficio del Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, participando haber salido para el Balneario de El Molar, treinta acogidas de dicho Asilo.

Quedar enterada, con sentimiento, del oficio del Director del referido Asilo, dando cuenta de haber sufrido una hematemesis el oficial de fontanero Marcos Casas.

Quedar enterada del oficio del señor Decano del Cuerpo Médico participando haber encargado del Laboratorio de Análisis de la Casa de Maternidad, al Profesor D. José Botella.

Aprobar la cuenta rendida por el señor Depositario, de los gastos ocasionados en la reparación de los desperfectos ocasionados en el lavadero del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con motivo del incendio ocurrido en el mismo.

Idem la íd. de las rendidas por dicho funcionario, de los ingresos y gastos habidos durante el segundo semes-

tre de 1922-23, de las casas propiedad de la Diputación, calles del Ave María, 12; Ancora, 29; Toledo, 78; Fernando VI, 19, y Mesón de Paredes, 40.

Quedar enterada del oficio del Director del Hospital Provincial dando cuenta de haberse adjudicado, por concurso, a D. Félix Pintos, la confección de uniformes de invierno para la dependencia del Establecimiento.

Acceder a lo solicitado por Pilar Manuela Hervia y Alvarez, acogida del Asilo de las Mercedes, y que por la dependencia antes citada se le haga entrega de una cartilla por valor de 125 pesetas, que le fué impuesta en la Caja de Ahorros, como premio de la fundación del excelentísimo señor don Juan de Casuso.

Devolver a D. Gregorio Roncero la fianza que constituyó para responder del suministro de paja y cebada con destino a los Establecimientos de Beneficencia Provincial durante el año económico de 1922-23.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional del suministro de telas y repas con destino al Hospicio, hecha a favor de D. Luis Muntán y Claramunt.

Desestimar la instancia de D. Miguel Lencina, solicitando se le conceda en externado, un asocio del Hospicio, por no hallarse ajustado a las prescripciones reglamentarias.

Desestimar la instancia de D. Eulogio Consuegra, solicitando se le adquiera el producto patentado «Agua Sol» para el lavado y desinfección de ropas, toda vez que en los Establecimientos ya se hallan montados estos servicios.

Autorizar al Director del Asilo de las Mercedes para que realice el gasto que ocasione el extraordinario en la comida de las acogidas del mismo en el día de la fiesta de la Patrona del Establecimiento, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo de «Viveres» del mismo.

Idem de conformidad con el dictamen del señor Decano del Cuerpo Médico, continúe la admisión de enfermos varicelosos en el Hospital de San Juan de Dios, y encargar al señor Arquitecto Jefe formule proyecto y presupuesto de construcción de un pabellón para esta clase de enfermos, en terreno disponible dentro del mencionado Hospital.

Idem de conformidad con la moción del Diputado D. Luis Sanz, se interese de la Superioridad que el importe de los billetes de andén en las Estaciones de ferrocarriles, ingrese en esta Corporación en la parte proporcional que corresponda a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

(Continuad)

## Dirección general de Obras Públicas

### Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre próximo se admitirán en el

Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 11 al 15 de la carretera de Madrid a Cádiz, cuyo presupuesto asciende a 61.999'95 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 3.095 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de diciembre, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se hará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 31 de octubre de 1923.

El Director General,  
(Firmado)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 11 al 15 de la carretera de Madrid a Cádiz en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 61.999'95 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 6.195 pesetas a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contra-

tista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia el tanto por 100 que corresponda, según lo dispuesto en la instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios, aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta 31 de marzo de 1924, pesetas 16.000.

Idem id. de 1925, 23.500 00 pesetas.

Idem id. de 1926, 22.499'95 pesetas.

Total, 61.999'95 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pensando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 31 de octubre de 1923.

(E.—719)

## FABRICA NACIONAL

DE LA MONEDA Y TIMBRE

### ANUNCIO

El día 20 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica la primera subasta para contratar el suministro de papel continuo para la elaboración de precintos de achicorias, que se considera necesario para el servicio de esta Fábrica durante el año de 1923.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que se publica a continuación, estando también de manifiesto en el Negociado correspondiente a este Establecimiento, donde se les facilitará cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo del pliego de condiciones que a continuación se inserta:

*Pliego de condiciones para adquirir por subasta pública el papel continuo para la elaboración de precintos de achicorias, que se considera necesario para el servicio de esta Fábrica durante el año de 1923.*

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la siguiente:

A.—Papel blanco continuo satinado de 44 por 64 centímetros, 100 resmas.

B.—Papel idem id. id. de 40 por 56 centímetros, 110 idem.

C.—Papel idem id. id. de 56 por 80 centímetros, 150 idem.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Administración de la Fábrica podrá pedir, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Administración de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de resmas que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel, objeto de suministro, serán las siguientes: El

papel será de fabricación nacional y de calidad y elaboración en un todo conformes con las muestras unidas al presente pliego, y reunirá los requisitos que a continuación se detallan.

El papel tipo A, de 44 por 64 centímetros, deberá pesar la resma de 500 pliegos útiles, sin cubierta ni envoltura, 10 kilogramos.

El papel tipo B, de 40 por 56 centímetros deberá pesar la resma de 500 pliegos útiles, sin cubierta ni envoltura, siete kilogramos.

El papel tipo C, de 56 por 80, deberá pesar la resma de 500 pliegos útiles, sin cubierta ni envoltura, 14 kilogramos.

El papel de los tres tipos indicados tendrá un espesor uniforme de siete centésimas de milímetro, ofrecerá una resistencia mínima la rotura por tracción, apreciada en el dinamómetro Schopper en banda de 15 milímetros de ancho por 180 de largo, de un kilogramo 300 gramos.

El mayor peso que resulte sobre el señalado en los párrafos anteriores, no será impedimento para la admisión del papel, siempre que éste llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiendo tampoco compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda de otra. Igualmente será desechada toda resma que no tenga las dimensiones que se detallan o exceda de ellas en más de cinco milímetros de ancho o de largo. Tampoco se admitirá el papel que, ensayado y analizado, acaese la presencia de elote, contenga pasta aglutinada, cuerpos extraños, manchas o piqueras, no esté bien encolado o satinado, se cale al escribir en él o no llegue a las cargas y tensiones determinadas en esas cláusulas, bastando cualquiera de los defectos expresados para desechar el papel.

El papel será presentado en la Fábrica, en fardos de diez resmas, precisamente, bien acondicionado para preservarlo de averías, acompañando factura por triplicado en las que el contratista expresará el número de fardos, el de resmas, nombre del fabricante y las marcas que tenga el papel, y el Administrador dispondrá su admisión en depósito hasta tanto que se practique el reconocimiento.

El contratista no podrá reclamar cantidad alguna por las tablas, cuerdas, arpilleras y demás envases empleados para acondicionar el papel. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originan para la entrega, primer reconocimiento y recibo definitivo del papel en los almacenes de la Fábrica. En cuanto a los gastos que, en su caso, ocasionen los demás reconocimientos solo serán de cuenta del contratista cuando exceda del 50 por 100 la parte del papel desechado definitivamente.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los treinta días siguientes al en que

reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El papel será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del Administrador de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibile y a sustituirlo en el término de veinte días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula tercera.

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurren se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora. Para comprobar si las primeras materias invertidas en la fabricación del papel son de buena calidad y si la elaboración ha sido bien conducida, así como para determinar si reúne las condiciones expresadas se practicarán los ensayos físicos y químicos precisos, sometiendo a las hojas necesarias a la tensión de un dinamómetro desechando toda resma que no corresponda a las muestras, que no tenga la resistencia exigida o la partida completa, si la proporción de las defectuosas fuere superior a un 20 por 100.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieron al acto y no estuvieron conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de Aduanas, en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros; y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, los que serán ejecutivos y apurarán la vida gubernativa, si la cuantía del papel desechado, al precio de contrata, no excediese de 8.000 pesetas, pues, en otro caso, podrá entablar contra ellos el oportuno recurso ante el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, computado legalmente.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades del papel desechado en los plazos fijados en la condición cuarta, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Administración de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Fábrica podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente le abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella, fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cuales-

quiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Décimanovena. El contratista responderá en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se le reclamaron los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma y los que en virtud de certificación expedida por el señor Interventor de la Fábrica y visada por el señor Administrador de la misma, aparezcan de distintas dimensiones de las marcadas o sean defectuosas, cuyas circunstancias se adviertan al abrir las resmas en los talleres del Establecimiento o durante el curso de las respectivas labores.

Vigésima. El Ministro de Hacienda podrá rescindir en todo tiempo el contrato que se celebre para el servicio de que se trata, si las modificaciones que se introdujeran en la renta objeto del suministro si así lo exigieren.

Si el contratista tuviera existencias del papel destinado a este suministro le manifestará al serle notificado el acuerdo relativo a la rescisión para que puedan admitirse las resmas que preseten dentro del término de quince días, por una cantidad que no podrá exceder de la décima parte de la consignación ordinaria.

#### REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de diez días a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de

aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de mil pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, per industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de enero último y demás posteriores sobre retiros obreros.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que los representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que firme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados, deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Administrador de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado nombrado al efecto, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma puja a la llave, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 23 de mayo de 1923.

El Administrador,  
R. Sedano

**Modelo de proposición**

Don ..., vecino de ..., que vive calle ..., núm. ..., cuarto ..., que reúne las circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado de un anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm. ..., fecha ... o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. ..., fecha ... y de cuantos requisitos se prescriben en el pliego de condiciones aprobado, para adquirir con arreglo al artículo en subasta pública 100 resmas de papel blanco continuo satinado de 64 centímetros, tamaño A, 110 resmas de papel de igual clase de 40 centímetros, tamaño B., y 150 de la misma clase de papel de 56 por 80 centímetros, tamaño C., destinado a la elaboración de precintos de achicorias, y las condiciones, como consignación extraordinaria, puedan pedirse hasta un 50 por ciento más, se compromete a entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Medallas el referido papel, con sujeción a todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes, sin reserva alguna y sin alegación ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos ... (en letra), cada resma de la primera clase expresada; y el de ... ptas. ... cts. ... (en letra), cada resma de la segunda clase expresada, y por el de ... ptas. ... cts. ... (en letra), cada resma de la tercera clase expresada, ascendiendo el total importe del servicio a la suma de ... pesetas ... céntimos ... (en letra), y haciéndose constar que el papel a suministrar procederá de la fábrica o fábricas de ... sita en ...

(Fecha y firma del interesado).  
Madrid, 8 de noviembre de 1923.

El Administrador,  
José R. Sedano  
(E.—726)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Juzgados de primera instancia****CONGRESO**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día, por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos promovidos por la Sociedad «La Defensa Económica Obrera y Compañía» contra D. Francisco Marqués, se sacan a la venta en pública subasta tres máquinas de imprimir y una guillotina, que han sido tasadas en diez mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en el dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principales, el día cinco de diciembre próximo, a las doce horas; y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la valoración, cuyo requisito no serán admitidos,

y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, diez de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Roque Novella  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Pendas Pando

(A.—1.033)

**CHAMBERI**

Sanz Prendes (Manuel), natural de Gijón, hijo de Manuel y de Virginia, de veintidós años de edad, soltero, estudiante, domiciliado últimamente en la calle de Castelló, 37, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz recta, color del rostro sano, y viste decentemente, procesado en causa por amenazas graves a Agentes de la Autoridad, número 629 de 1922, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Muzas, para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 13 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Fulgencio Muzas  
V.º B.º

El Juez instructor,  
R. Porrero

(B.—2.890)

Gómez Cañameres (Mariano), natural de Zamora, hijo de Francisco y de Micaela, de trece años de edad, soltero, ebanista, domiciliado últimamente en la calle de Castilla, 13, bajo, siendo sus señas personales: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de pana oscuro, procesado en causa por robo, número 235 de 1922, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Muzas, para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 11 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Fulgencio Muzas  
V.º B.º

El Juez instructor,  
R. Porrero

(B.—2.891)

**HOSPITAL**

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que ante el expresado Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita un expediente promovido por el Procurador D. Antonio Parames a nombre de D. Manuel Fajardo Mosquera y D. Benito y D. Bernardo Vázquez Mosquera

sobre inscripción de dominio a su favor, y por título de herencia, de la siguiente

**Finca:**

Un terreno con algunos cobertizos y construcciones pequeñas en estado ruinoso, sito en Madrid, de veinticinco mil ciento cuarenta y siete metros diez decímetros cuadrados, equivalentes y trescientos veintitrés mil ochocientos noventa y cuatro pies con sesenta y cinco décimos de pie cuadrados, de los cuales fueron segregados por expropiación realizada por el Ayuntamiento de Madrid el año mil novecientos dieciocho, para las obras de canalización del río Manzanares dos mil ochenta y cuatro metros cincuenta y dos decímetros, equivalentes a veintiséis mil ochocientos cuarenta y ocho pies con sesenta y dos décimos de pie cuadrados. Linda: por la derecha al Norte, con finca de la propiedad de la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica»; por la izquierda al Sur, con el camino y pontón de San Isidro; el Este, por donde tiene su entrada, con el paseo de los Melancólicos, y al Oeste o espalda, con el río Manzanares.

Por división material y valorada de la finca que queda descrita entre los tres conductos realizada y hecha abstracción de la parte expropiada por el Ayuntamiento, se formaron de ella las tres fincas que a continuación se describen:

Una propiedad de D. Manuel Fajardo Mosquera, cuya descripción y circunstancias son las siguientes: Terreno con algunas pequeñas construcciones en mal estado, sito en Madrid, al lado del río Manzanares; linda: al Este, por donde tiene su frente, con el paseo de los Melancólicos; al Norte, que es la derecha, con más finca de D. Bernardo Vázquez Mosquera; por la izquierda, que es el Sur, en parte con el camino que va al Pontón de San Isidro, y en parte con trozo expropiado por el Ayuntamiento para las obras de canalización del río Manzanares, y por el Oeste, o espalda, con faja de terreno, también expropiada por el Ayuntamiento para las obras de esa canalización en la percepción de esa línea que se une con la del Sur y el resto con la ribera del río Manzanares. Tiene una cabida de nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados con noventa y tres decímetros, equivalentes a ciento veinticinco mil quinientos noventa y un pies cuadrados con noventa y ocho décimos de pie, siendo su valor el de once mil pesetas.

Otra finca, propiedad de D. Bernardo Vázquez Mosquera, cuya descripción y circunstancias son las siguientes: Terreno sito al lado del río Manzanares, en Madrid; lindando: al Este, que es la fachada, con el paseo de los Melancólicos; por la derecha entrando, al Norte, con más finca de D. Benito Vázquez Mosquera; por la izquierda, al Sur, con más finca de D. Manuel Fajardo Mosquera, y por la espalda, al Oeste, con el río Manzanares. Tiene una cabida de seis mil seiscientos cincuenta y cinco metros ochenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a ochenta y cinco mil setecientos veintiséis pies con noventa y seis décimos de otro cuadrados, y su valor es de cinco mil quinientas pesetas.

Y otra finca, de la propiedad de don Benito Vázquez Mosquera, cuya descripción y circunstancias son las siguientes: Terreno con algunas construcciones en mal estado, sito al lado del río Manzanares, en Madrid, lindando: por el frente, al Este, con el paseo de los Melancólicos; por la izquierda, entrando, al Sur, con más finca propiedad de don Bernardo Vázquez Mosquera; por la derecha, al Norte, con tierras y edificios de la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica», y por el fondo, al Este, con el río Manzanares. Tiene de extensión superficial, incluso fondos de edificios, seis mil seiscientos cincuenta y cinco metros ochenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a ochenta y cinco mil setecientos veintiséis pies con noventa y seis décimos de otro cuadrado y vale cinco mil quinientas pesetas.

Y en virtud de lo acordado también en providencia fecha de ayer, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio, solicitada por medio del presente edicto que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que comparezcan, si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días.

Madrid, dieinueve de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote  
Francisco Fabié

(A.—952 ter.)

**INCLUSA**

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte;

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo que sigue D. Nicolás Martínez Peris contra D. Justo Osorio Izquierdo, se anuncia, por primera vez la venta en pública subasta de la siguiente

**Finca:**

La tercera parte proindiviso de una casa situada en esta Capital y su calle Mayor, antes de las Platerías, distinguida con los números siete antiguo, noventa y ocho moderno, y hoy con el sesenta y seis, de la manzana cuatrocientos diez y siete, correspondiente a la sección segunda del Registro de la Propiedad de Occidente; tiene de fachada a la expresada calle nueve pies y cuatro de líneas, sigue la medianería, derecha entrando, que hace ángulo obtuso con la fachada, en una línea de cincuenta y siete pies y cuarto; la medianería de la izquierda, que con dicha fachada forma ángulo sensiblemente recto, tiene cincuenta y siete pies de longitud y se une formando ángulo agudo al testero, que mide diez y seis pies y cuarto lineales, hasta unirse con la medianería derecha, con igual ángulo que la anterior; las descritas líneas tienen la figura de un cuadrilátero irregular, que, medido geoméricamente, comprenden una superficie plana de setecientos setenta y siete pies, incluyendo gruesos de fachada y medianerías, equivalentes a sesenta metros cincuenta y seis decímetros cuadrados. Linda: por su izquierda, según se sale de ella, con la casa número noventa y seis nuevo, hoy sesenta y cuatro de la calle Mayor, que pertenece a D. Manuel García; por su derecha, hoy sesenta y ocho, propia de D. Pedro Echevarría, y por su testero, con la casa número uno de la calle de Santiago, de D. Juan Luciano Batter. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo cuatrocientos sesenta y cuatro del archivo, noveno de la segunda sección, folio setenta y uno vuelto, finca ciento setenta y siete, inscripción quinta.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de diciembre próximo, a las once de la mañana, y se previene:

Primero. Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de veintiocho mil pesetas, fijada de común acuerdo por las partes en las escrituras de constitución de hipoteca.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de repetido tipo, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que correspon-

da al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que previene la Ley.

Cuarto. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Quinto. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a ocho de noviembre de mil novecientos veintitrés.

Ante mí,  
Juan Martos

Santiago de la Escalera

(A.—1.031)

**COLMENAR VIEJO**

El señor Juez de primera instancia de este partido en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por don Francisco García Galván contra don Pedro Valle y otros sobre cancelación de cargas por prescripción, que gravan la casa número diez de la calle de San José, de Chamartín de la Rosa, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

Juez, Sr. Díaz Merry.—Colmenar Viejo, cinco de noviembre de mil novecientos veintitrés. Se admite la demanda que se formula y se tramitará en juicio declarativo de menor cuantía, y de dicha demanda se confiere traslado a los demandados D. Pedro Valle y Serrate, doña Dominga Alcolea y Cucharero, doña María, doña Rosa y doña Alejandra Aura Nogales y doña Antonia Nogales, y en caso de fallecimiento a los que fueren sus sucesores, causahabientes o representantes a quienes se notifique y emplace para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en autos, personándose en forma, fijándose la cédula en el sitio público de este Juzgado e insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Lo manda y firma S. S., don J. M. Díaz Merry.—Ante mí, Diego Sánchez.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados, con apercibimiento de que, si no comparecen los parará el perjuicio que hubiere lugar, expido la presente en Colmenar Viejo, a cinco de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Diego Sánchez  
(A.—1.035)

Don Manuel Díaz Merry e Iñiguez,  
Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que D. Cayetano García y García, natural de Torrelaguna, de cincuenta y seis años, soltero, jornalero, hijo de Julián y de Jerónima,

difuntos, falleció en Sobrón el trece de agosto último, sin testar y sin dejar descendientes ni ascendientes, reclamando su herencia sus hermanas de padre doña Dominga Andrea Buena-ventura, conocida por Ventura, y doña Eugenia García Isabel, sus sobrinos D. Braulio Pérez Hernanz, en representación de su padre, difunto, y hermano de madre del causante D. Ignacio Pérez García, doña Inés, conocida por Carmen, D. Lucas, doña Feliciano, doña Modesta, conocida por Demetria, D. Juan y D. Bonifacio Sánchez Pérez, en representación de su finada madre y hermaná del causante doña Juana Pérez García, y doña Felisa García y García, en representación de su madre, difunta, hermana del causante, doña Juana García Isabel.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a veintinueve de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Diego Sánchez  
Manuel Díaz Merry  
(A.—1.032)

**Tesorería de Hacienda**

de la provincia de Madrid

**Contribución industrial defraudación**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona que se cita, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 10 de noviembre de 1923.

El Tesorero de Hacienda,  
Rafael Aparici

Zona primera

D. Fernando Dessy.

Zona segunda

D. Manuel Cerugedo.

Zona tercera

Centro Hipotecario.

Zona quinta

D. José Rodríguez.—D. Juan Bautista Catalá.—D. Víctor González.

**Ayuntamientos****MONTEJO DE LA SIERRA**

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para 1923-24 se ha terminado y expuesto al público, en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, y con la reforma acordada por la superioridad, por no haber sido por esta aprobado el formado anteriormente para dicho año.

Montejo de la Sierra, 15 de octubre de 1923.

El Alcalde,  
Santiago Hernán

(Núm. 2.720)

**ROBLEDO DE CHAVELA**

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días para oír reclamaciones, las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año económico 1922-23, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Robledo de Chavela, 1.º de octubre de 1923.

El Alcalde,  
Rufino Cid

(Núm. 2.722)

**COLMENAR VIEJO**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones, las cuentas municipales del año económico 1922-23, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Colmenar Viejo, 18 de octubre de 1923.

El Alcalde,  
Mateo Colmenarejo

(Núm. 2.764)

**La Unión y El Fénix Español****Compañía de Seguros Reunidos****RAMO DE VIDA**

Habiendo sufrido extravío la póliza número dos mil seiscientos noventa y seis, contratada sobre la vida de don Mariano Díaz y Alonso y doña Petra Fernández de Santos y Serrano, en fecha veinticinco de febrero de mil ochocientos noventa y seis, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de esta Compañía en Madrid, calle de Alcalá, cuarenta y tres, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que, pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin ningún valor ni efecto.

Madrid, de octubre de mil novecientos veintitrés.—El Director, F. Sotuzán.

(A.—1.030)